REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de junio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros. El auto que aprobó las costas quedó ejecutoriado el 31 de mayo de 2022.

Además le informo que, en el presente caso, no existe solicitud de embargo remanentes.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140034500
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: GERMAN SEGUNDO ALBOR MONTERO
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 10 de junio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

A U T O:

Conforme a que el auto que aprobó la liquidación de costas procesales, se encuentra debidamente ejecutoriado, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., que dice: “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado“, se accede a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, quien tiene poder para recibir, en consecuencia, se ordena la entrega de dineros hasta el monto de la liquidación del costas aprobada.

Además, como de conformidad con el Artículo 447 del C.G.P, se ordena la entrega de dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y acorde con lo dispuesto en el artículo 461 ibidem, se observa acreditado el pago total de la obligación, de conformidad con las liquidaciones aprobadas, por tanto, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas[1]. Además, y por no existir embargo de remanentes, se ordenará la entrega a la demandada, del monto restante, después de realizar el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N 424030000711888, de fecha 13 de mayo de 2022, por $105.741.532, de la siguiente manera: Un depósito judicial por DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($10.579.489), que se entregará al Dr. JAIME ENRIQUE MANJARREZ

[1] Artículo 104 del C.P.T. y la S.S.

BARANDICA, y otro por NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($95.162.043), que se entregará a Colpensiones.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Terminar el presente proceso, por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM